ACLARATORIO 01
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 24001301 H3 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: SEG, GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS NIT. 900.834.413-2

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. (VF).

VALOR INICIAL: TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.135.632.662) incluido IVA.

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.

REFERENCIA: ACLARACIÓN DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Entre los suscritos, a saber **NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.033.850 en calidad de Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, debidamente facultada conforme a la Resolución de nombramiento No. 01362 del 10 de julio de 2023 y Acta de Posesión No. 00652 del 11 de julio de 2023, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las Resoluciones No. 1363 del 11 de julio de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero del 2024 "Por medio de la cual se delegan funciones" (en adelante la "Entidad"), y quien en adelante se denominará la Entidad, por una parte; y por la otra, **GERSSY NIVER PEÑALOZA QUIÑONES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.553.958, en calidad de Representante de **SEG, GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD**

SAS con NIT. 900.834.413-2, según documento de Cámara de Comercio – Sede Virtual del 07 de febrero de 2025, para todos los efectos se denominará en adelante el "Contratista", quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán las PARTES, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Acto Contractual Aclaratorio 01 al Contrato de interventoría No. 24001301 H3 de 2024, acto contractual que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2017, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, las disposiciones civiles y comerciales y demás normas legales vigentes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 23 de abril de 2025, las PARTES suscribieron el Contrato de interventoría No. 24001301 H3 de 2024, el cual tiene por objeto *"*REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. (VF)*."*

2. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".*[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

6. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que así mismo, el artículo 45 de CPACA ha señalado que "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"*

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que mediante adenda No. 03 de fecha 10 de febrero de 2025, se modificó el riesgo que protege el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, descrito en el numeral 8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del Documento Base, quedando de la siguiente manera**:**

AMPAROS O PÓLIZAS A SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.

10. Que en la CLÁUSULA 16 – GARANTIAS – 16.1 GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO del contrato, se relacionó de manera errónea EN EL AMPARO de "*Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones labores"*, señalando como RIESGO QUE PROTEGE: *Incumplimiento*

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

de las obligaciones laborales del contratista, de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y parafiscales, accidentes laborales, así:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y parafiscales, accidentes laborales.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.

11. Que mediante oficio SEG-AERO-001-0425 del 25 de abril de 2025, de conformidad con la solicitud de su compañía aseguradora, el contratista solicitó ajustar el riesgo que protege el amparo de salarios y prestaciones sociales en el contrato de interventoría No. 24001301 H3, toda vez que el consignado en el contrato no obedece a lo establecido en la Adenda 3 del proceso de selección con el mismo número.

12. Que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 en **su artículo 2.2.1.2.3.1.7.** *Garantía de cumplimiento debe cumplir con el siguiente Amparo, el cual dispone:*

> **Artículo 2.2.1.2.3.1.7.** *Garantía de cumplimiento debe cumplir con el siguiente Amparo "Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.* Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado".

Que, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, las PARTES hemos convenido en celebrar la presente aclaración contractual al CONTRATO, de acuerdo con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Aclarar la **CLÁUSULA 16 – GARANTÍAS. 16.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO,** en relación con el riesgo que protege el Amparo de *"Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales"* del contrato de interventoría 24001301 H3, el cual quedará así:

AMPAROS O PÓLIZAS A SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN: El presente acto Aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal técnico y económico del Contrato de Interventoría No. 24001301 H3. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados ajustando las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. 24001301 H3, de conformidad con el presente Aclaratorio.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente acto Aclaratorio se perfecciona con la firma de las **PARTES**. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

SEXTA - NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría No. 24001301 H3, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Aclaratorio los documentos relacionados en los considerandos, así como los demás documentos que tengan incidencia en el mismo.

Para constancia se firma en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal, Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto– Coordinadora Grupo de Procesos Contractuales - **ĴdÞ**
Revisó: Diana Carolina Chávez García –Contratista del Grupo Procesos Contractuales - ÐƷʊ
Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa

Visto Bueno: Leonardo Enrique Berrocal Ardila – Director Administrativo (E) -